

RESOLUCIÓN DE 23 DE JULIO DE 2009 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO ACADÉMICO 2009/2010 Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

De conformidad con lo estipulado en la Disposición Transitoria única del Decreto 301/2009, de 14 de julio (BOJA de 20 de julio), por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Córdoba, consultado el Consejo Escolar Provincial, establece las presentes Instrucciones complementarias para el calendario escolar 2009/10, de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados que impartan el currículo correspondiente a las enseñanzas que contempla la Ley 17/2007, y las previsiones relativas a la jornada escolar, de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- Actividades de los centros en los días anteriores y posteriores al régimen ordinario de clases

1. El período comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
2. Las actividades relacionadas con la realización de pruebas extraordinarias y evaluación del alumnado con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre de 2009.
3. El período comprendido entre la finalización del régimen ordinario de clase y el 30 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

2.- Duración del curso

El curso escolar 2009/2010 se iniciará, con carácter general, el día 1 de septiembre de 2009 y finalizará el día 30 de junio de 2010.

El régimen ordinario de clases comenzará de acuerdo con el siguiente calendario:

1. En segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, el día 10 de septiembre de 2009, jueves.

El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 178, debiendo ser 890 las horas de docencia directa, incluidos los recreos.

En el segundo ciclo de educación infantil, a fin de facilitar la adaptación del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar, los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer al principio del curso escolar un horario flexible.

Esta medida que, en ningún caso se adoptará con carácter general para todo el alumnado, contemplará el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente, que de manera gradual y progresiva, será cada día más amplio. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo.

Corresponde al profesorado que ejerza la tutoría apreciar la conveniencia de aplicar la flexibilización horaria a un alumno o alumna y, en su caso, decidir la adopción de esta medida, de común acuerdo con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.



2. En educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial, el régimen ordinario de clases comenzará el día 15 de septiembre de 2009, martes.

El número de días lectivos para educación secundaria obligatoria y bachillerato será de 175. En este período se incluirá el tiempo dedicado a la celebración de sesiones de evaluación u otras actividades análogas, de tal forma que las horas de docencia directa para el alumnado sean 1050.

El número de días lectivos para el alumnado de formación profesional inicial, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de estas enseñanzas con módulos profesionales no superados, serán establecidas teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.

3. En las enseñanzas especializadas de idiomas, el régimen ordinario de clases comenzará el día 15 de septiembre de 2009, martes.

El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 175. En este período se incluirá el tiempo dedicado a la celebración de sesiones de evaluación u otras actividades análogas. El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido en la normativa específica de estas enseñanzas.

4. En las escuelas de música y danza, en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza y en los centros docentes que impartan ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, el régimen ordinario de clase comenzará el 15 de septiembre.

El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 175. No obstante, el número de días lectivos correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.

El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

5. En los centros donde se impartan planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas, el régimen ordinario de clase comenzará el día 15 de septiembre.

El comienzo del régimen ordinario de clase para formación profesional inicial para personas adultas será regulado por su normativa específica.

El número de días lectivos para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas será de 175. No obstante, el número de días lectivos correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional inicial para personas adultas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno según la normativa específica de estas enseñanzas.

El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

3.- Finalización del régimen ordinario de clase

1. En segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, el régimen ordinario de clases finalizará el 22 de junio de 2010, martes.
2. En educación secundaria obligatoria, primer curso de bachillerato y formación profesional inicial, el régimen ordinario de clases finalizará el 22 de junio de 2010, martes.
3. En segundo curso de bachillerato, el día 31 de mayo, lunes.



En segundo curso de bachillerato, a partir del día 1 de junio y hasta el 22, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:

- a) Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar las pruebas extraordinarias de evaluación previstas para el mes de septiembre, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
 - b) Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.
4. En las enseñanzas especializadas de idiomas, en los cursos no conducentes a las pruebas finales para la obtención de los certificados oficiales, el régimen ordinario de clases finalizará el día 22 de junio, martes; en los cursos conducentes a dichas pruebas, el día 31 de mayo, lunes.

En los cursos conducentes a las pruebas finales para la obtención de los certificados oficiales, el período comprendido entre el día 1 y el 30 de junio se dedicará a la realización de dichas pruebas y a la preparación específica del alumnado que se presente a ellas.

5. En las escuelas de música y danza, en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza y en los centros docentes que impartan ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, el régimen ordinario de clase finalizará el día 22 de junio, martes.

En el segundo curso de los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas se llevarán a cabo conforme a lo que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

6. En los centros donde se impartan planes educativos, educación secundaria obligatoria y primero de bachillerato para personas adultas, el régimen ordinario de clase finalizará el día 22 de junio, martes; en el segundo curso de bachillerato para personas adultas, el 31 de mayo, lunes. A partir del 1 de junio, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en la forma establecida en el apartado 3 de esta Instrucción.

La finalización del régimen ordinario de clase para formación profesional inicial para personas adultas será regulada por su normativa específica.

4.- Periodos vacacionales y días festivos

Los periodos vacacionales serán los siguientes:

- Desde el 21 de diciembre de 2009 hasta el 6 de enero de 2010, ambos inclusive.
- Desde el 29 de marzo de 2010 hasta el 4 de abril de 2010, ambos inclusive.

Los Ayuntamientos de cada localidad podrán solicitar a la Delegación Provincial, previa consulta al Consejo Escolar Municipal y a los Consejos Escolares de los centros docentes, hasta dos días no lectivos, siempre que las fiestas locales del municipio establecidas por la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial no coincidan con el periodo lectivo del alumnado. Dicha solicitud ha de realizarse por el Ayuntamiento respectivo antes del 1 de septiembre de 2009. Posteriormente, la Delegación Provincial comunicará a los Ayuntamientos y a los Centros de cada localidad la autorización de los días no lectivos solicitados.

Los días festivos de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Ministros y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.



Se establece como “Día de la Comunidad Educativa” para todos los niveles educativos, el día 26 de febrero de 2010.

5.- Horarios

En la elaboración de los horarios se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, el horario lectivo será de veinticinco horas semanales que incluirán dos horas y media de recreo distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana.

Dicho horario se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive, de acuerdo con alguno de los siguientes modelos:

- a) Horario lectivo semanal exclusivamente de mañana.
- b) Horario lectivo semanal de cinco sesiones de mañana y dos de tarde.
- c) Horario lectivo semanal de cinco sesiones de mañana y cuatro de tarde.

En ningún caso, la sesión de mañana comenzará antes de las 9 horas, ni la de tarde antes de las 15 horas.

En los modelos de jornada que incluyen horario lectivo por la tarde existirá un intervalo de, al menos, dos horas entre las sesiones de mañana y tarde. En los centros con servicio de transporte escolar, a propuesta del Consejo Escolar, la Delegación Provincial de Educación podrá autorizar una duración distinta del intervalo comprendido entre las sesiones de mañana y tarde cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

La duración de los períodos de tarde no será inferior, en su caso, a una hora y treinta minutos.

En el caso de horario lectivo continuado exclusivamente de mañana, el centro programará al menos dos tardes para el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares.

Durante los periodos comprendidos entre el 10 y el 30 de septiembre de 2009 y entre el 1 y el 22 de junio de 2010, los centros de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, independientemente del modelo de horario en vigor, podrán organizar el horario lectivo en turno de mañana, sin que ello suponga, en ningún caso, reducción horaria.

Los colegios de educación primaria autorizados a impartir primero y segundo de educación secundaria obligatoria, organizarán el horario lectivo de forma que el alumnado de este nivel educativo reciba el total de horas previsto en la normativa vigente. Para ello, el horario de este alumnado podrá comenzar a las 8 horas de la mañana o prolongarse hasta las 15 horas.

2. En educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial, el horario lectivo semanal del alumnado para el desarrollo del currículo será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.

El horario lectivo semanal del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan estas enseñanzas se desarrollará por la mañana, de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, el Consejo Escolar del centro podrá decidir la impartición de determinadas enseñanzas en horario de tarde, con determinación de las mismas.

Cada sesión lectiva tendrá una duración de una hora. No obstante, los centros docentes podrán establecer sesiones de duración diferente, respetando, en todo caso, el número total de horas lectivas fijadas.

En educación secundaria obligatoria no podrán existir horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado.



3. El horario lectivo del alumnado para el desarrollo del currículo en las enseñanzas artísticas, en las enseñanzas especializadas de idiomas, en las enseñanzas deportivas y en la educación permanente de personas adultas será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.

El horario lectivo semanal para estas enseñanzas se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive.

4. El calendario y la jornada escolar de los centros de primer ciclo de educación infantil se regirá por su normativa específica.

6.-Servicios complementarios

Todos los centros públicos que dispongan del servicio complementario de transporte escolar deberán solicitar a esta Delegación Provincial, previo acuerdo del Consejo Escolar, cualquier modificación del horario de entrada o salida, y no podrán hacerla efectiva antes de recibir su aprobación.

Los servicios de aula matinal y comedor escolar comenzarán su funcionamiento el día 10 de septiembre de 2009 y finalizarán el 22 de junio de 2010; las actividades extraescolares comenzarán el 1 de octubre de 2009 y finalizarán el 28 de mayo de 2010. Si en algún centro no se puede iniciar el funcionamiento de alguno de los servicios autorizados, la Dirección del mismo solicitará la oportuna autorización antes del 5 de septiembre.

7.-Obligatoriedad del calendario escolar

El Calendario escolar provincial, una vez aprobado, será de obligado cumplimiento para todos los centros públicos y privados de la provincia de Córdoba, siendo responsabilidad de la dirección del centro docente su cumplimiento.

Cualquier modificación de la jornada escolar sólo puede solicitarse, con antelación suficiente y por causas excepcionales y justificadas, a propuesta del Consejo Escolar del centro, y no podrá hacerse efectiva antes de recibir la aprobación de la Delegación Provincial.

No se autorizará ninguna modificación del calendario escolar que suponga anticipar el comienzo de curso o retrasar su finalización a las fechas establecidas en la normativa vigente.

8.-Publicidad

Los Directores y Directoras de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Resolución sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa; el calendario escolar provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada centro docente.

9.-Supervisión y control

La Delegación provincial, a través del Servicio de Inspección, Educativa de esta Delegación velará por el cumplimiento de estas instrucciones.

Córdoba, 23 de julio de 2009.

LA DELEGADA PROVINCIAL,



Fdo.: Antonia Reyes Silas.

Calendario Escolar Provincial 2009/10

Septiembre (15 - 12 días lectivos)

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Octubre (21 días lectivos)

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Noviembre (20 días lectivos)

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Diciembre (12 días lectivos)

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Enero (17 días lectivos)

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Febrero (19 días lectivos)

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

Marzo (19 días lectivos)

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				



Abril (20 días lectivos)

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Mayo (21 días lectivos)

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Junio (16 días lectivos)

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Resumen 2009/10

Mes	Días lectivos	
Septiembre	15 - 12	
Octubre	21 - 21	
Noviembre	20 - 20	
Diciembre	12 - 12	
Primer trimestre		68 - 65
Enero	17 - 17	
Febrero	19 - 19	
Marzo	19 - 19	
Segundo trimestre		55 - 55
Abril	20 - 20	
Mayo	21 - 21	
Junio	16 - 16	
Tercer trimestre		57 - 57
Total		180 - 177¹

¹ Hay que descontar dos días de fiesta local en cada caso.